



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Agosto tres de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO
RADICADO N°	058373184001 2020 00221 00
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA ISIDORA CORDOBA MORENO
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FELIPE ARIAS SANCHEZ.
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

El 29 de julio de los corrientes se tenía programada audiencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G..P., pero debido a problemas técnicos no se pudo llevar a cabo, reprogramándose la misma para el 01 de agosto de 2022 a las 2:00 pm, pero persistieron los mismos problemas tecnológicos, y en efecto no se pudo realizar dada las fallas insuperables en la pagina Web y/o plataforma de la Rama Judicial, ahora para evitar eventuales nulidades ante el cambio temporal del titular del despacho quien es el que ha dirigido las audiencias iniciales se programa la audiencia de que trata el 372 del Código General del Proceso (interrogatorio de una de las demandadas) y el agotamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso se fija fecha para desarrollar aquellas audiencias el **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS A LAS 09:30 DE LA MAÑANA.**

Diligencia que se desarrollará de manera virtual mediante la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin (Lifesize), en consecuencia, por la secretaría del Despacho se remitirá el respectivo enlace a los sujetos procesales conforme lo autoriza la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados para que comparezcan a la diligencia (virtualmente), so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4° del citado artículo 372, en caso de que no concurren a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones, multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes, e inclusive la terminación del proceso ante la inasistencia de ambas partes sin que medie justificación alguna dentro del término legal establecido en el referido inciso.

Incumbirá igualmente a los apoderados de las partes de manera previa realizar las actividades logísticas para lograr la conexión de sus poderdantes y testigos solicitados y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada ley e informar el canal digital donde aquellos reciben notificaciones.

En la misma audiencia de ser posible se recepcionarán los alegatos y se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 0117**
Fijado hoy **4 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.



NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)